

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora **OMAIRA YUMITH DIAZ MANTILLA** a través de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **RVG I.P.S. S.A.S. BIC** identificada con Nit 900.081.987-5. estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.

El hecho NOVENO se pone de presente un documento, lo cual deberá omitir y hacerlo en el acápite correspondiente de pruebas y/o anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Como primera pretensión declarativa deberá señalar la modalidad contractual suscrita entre las partes y sus respectivos extremos temporales.
- Las pretensiones declarativas deberán concretarse a aquellas que tengan una consecuencia jurídica y a su vez, tengan una pretensión condenatoria. Ya que se tienen 20 pretensiones declarativas y 3 pretensiones condenatorias.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica se configuró un despido indirecto, no obstante, dentro de las pretensiones declarativas y condenatorias no se presenta solicitud tendiente al pago de sanción por terminación de la relación laboral.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por

2023-152
ORDINARIO LABORAL

el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

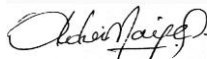
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria